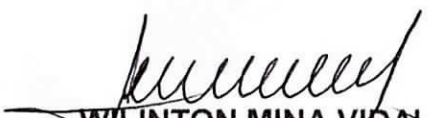


	SANCIÓN ACUERDOS MUNICIPALES ALCALDÍA DE GUACHENÉ NIT. 900 127 183 - 0	CODIGO:100-06.18
		FECHA: 30-Junio-2009
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1

Guachené (Cauca), 05 de marzo 2024.

Por encontrarlo con las normas constitucionales y legales, el Alcalde Municipal de Guachené - Cauca. **SANCIONA** El Acuerdo Número 004, de marzo del 2024. **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE UN FONDO MIXTO EN SU CONDICION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y SE OTORGA FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA PARA PARTICIPAR EN SU CONSTITUCION”**. En consecuencia ordena se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 81 de ley 136 de 1994.


WILINTON MINA VIDAL
Alcalde Municipal

	SANCIÓN ACUERDOS MUNICIPALES ALCALDÍA DE GUACHENÉ NIT. 900 127 183 - 0	CODIGO:100-06.18
		FECHA: 30-Junio-2009
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1

CONSTANCIA DE RECIBIDO

El anterior acuerdo número **004**, de Marzo del 2024. **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE UN FONDO MIXTO EN SU CONDICION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y SE OTORGA FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA PARA PARTICIPAR EN SU CONSTITUCION"**. El cual fue recibido en este despacho el día cinco (05) de marzo de 2024. Pasa al despacho del Alcalde para lo de su cargo.


DEIBY YOHANA AMBULA
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
		Aprobado: 09/10/2015	
	ACUERDO	Página 1 de 5	

ACUERDO No 004 DE 2024

(05 Marzo 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO MIXTO EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y SE OTORGA FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENÉ – CAUCA PARA PARTICIPAR EN SU CONSTITUCIÓN”

EL HONORABLE CONCEJO DE GUACHENÉ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 209 superior indica que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
		Aprobado: 09/10/2015	
	ACUERDO	Página 2 de 5	

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece:

“Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1o. *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.*

PARAGRAFO 2o. *Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.*

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
		Aprobado: 09/10/2015	
		Página 3 de 5	

PARAGRAFO 3o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.”

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1996, en cuanto a la creación de las entidades descentralizadas, establece:

“Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 96 señala:

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
		Aprobado: 09/10/2015	
		Página 4 de 5	

b) *Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*

c) *La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*

d) *La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*

e) *La duración de la asociación y las causales de disolución.”*

Que la administración municipal en la exposición de motivos realizó el análisis del impacto fiscal relacionado con la autorización para la constitución del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL**.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la creación del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL**, como una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y de naturaleza público.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al alcalde Municipal de Guachené Cauca, de conformidad con la Constitución y la Ley, por un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo, para constituir el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL**.

Parágrafo 1: Durante el periodo de las facultades, el Alcalde queda autorizado para que realice todos los trámites y expida los actos administrativos para la conformación y organización de este Fondo, para que establezca sus estatutos, facultándolo para que le asigne, destine o afecte los bienes, rentas o ingresos del Municipio que se requieran para garantizar el correcto funcionamiento y el efectivo cumplimiento de sus objetivos estatutarios, efectuando las modificaciones en el presupuesto del Municipio que sean necesarias, hasta por un monto máximo de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510.000.000) M/CTE**.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL		
	ACUERDO		Código: FR.A.GDA-01 Versión: 01 Aprobado: 09/10/2015 Página 5 de 5

Parágrafo 2: El tiempo máximo de duración de la entidad que se autoriza su creación es de 20 años.

ARTÍCULO TERCERO: La participación accionaria mínima del Municipio en la conformación del Fondo, será del 51% del total de las acciones.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

El presente acuerdo fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal, una vez surtidos los debates reglamentarios los días 24 y 29 en sesiones ordinarias del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el salón del recinto del Honorable Concejo Municipal de Guachene, Cauca, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ ARBEY LUCUMI
 Presidente


RUBIELA PAZ
 Secretaria

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
		Aprobado: 09/10/2015	
	CONSTANCIA ACUERDO		Página 1 de 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
GUACHENE CAUCA.**

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo fue presentado a la Corporación Edilicia a iniciativa del Alcalde municipal doctor: **WILLINTON MINA VIDAL**, mediante sesiones ordinarias. Fue sometido a sus dos **DEBATE** reglamentarios, el **PRIMER DEBATE** en Comisión el día veinticuatro (24) de febrero de 2024, y **SEGUNDO DEBATE** en la sesión plenaria de la Corporación el día veintinueve (29) de febrero de 2024. De conformidad con lo establecido en el Art., 73 de la ley 136 de 1994.


RUBIELA PAZ
Secretaria

REMISIÓN, Guachené cauca, 05 de marzo de 2024, en la fecha remito al Ejecutivo Municipal el Acuerdo número 004 de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO MIXTO EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SE OTORGA FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENÉ – CAUCA PARA PARTICIPAR EN SU CONSTITUCIÓN"**

Consta de tres originales y tres (3) ejemplares


RUBIELA PAZ
Secretaria